



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
 COVID-19"

**RECIBIDO**  
 21479  
 16 MAR. 2021

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 12 de Marzo del 2021.

DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO  
 LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
 OAXACA.  
**P R E S E N T E.**

**RECIBIDO**  
 16 MAR. 2021  
 12-441123

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado, Diputada Local por el Distrito XIX, con cabecera en la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remito a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles 17 de marzo del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO  
 ROSADO.**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
 DISTRITO XIX  
 SALINA CRUZ

*"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de Marzo del 2021.

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**, Diputada Local por el Distrito XIX, con cabecera en la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** El maltrato puede definirse como toda acción u omisión que de manera directa o indirecta, causa daño físico o psicológico a una persona. En el caso de nuestro País, hemos visto que este maltrato, principalmente lo sufren las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

En el caso de México, actualmente vive el aumento paulatino de su población de 60 o más años, tan es así, que la Organización de las Naciones Unidas, ha

*"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

señalado que contamos con una población envejecida, ya que según indicadores demográficos para 2050 uno de cada cuatro mexicanos será adulto mayor.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud, señala que el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas. De igual forma, o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto. señala que los grupos de ancianos en situación de riesgo son: Los ancianos de 80 años o más, los que viven solos en una vivienda, las mujeres ancianas, sobre todo solteras o viudas, los que viven en instituciones o asilos, los ancianos sin hijos, los que tienen alguna discapacidad y los que cuentan con escasos recursos económicos.

Dicho maltrato hacia las personas mayores se ha vuelto un problema importante de salud pública, ya que, según un estudio de 2017 basado en la mejor evidencia disponible de 52 investigaciones realizadas en 28 países de diversas regiones, incluidos 12 países de ingresos bajos y medianos, durante el último año el 15,7% de las personas de 60 años o más fueron objeto de alguna forma de maltrato, sin embargo, se considera que dicha cifra pueda representar una subestimación, ya que solo se denuncia uno de cada 24 casos de maltrato a personas mayores, en parte porque estas últimas a menudo tienen miedo de notificar el maltrato a sus familiares, a sus amigos o a las autoridades.

Por otra parte, la misma Organización de la Salud, indica que los datos sobre el alcance del problema en instituciones como hospitales, residencias de ancianos y otros centros de atención de larga duración son escasos. Sin embargo, las revisiones sistemáticas y metaanálisis de estudios recientes sobre el maltrato a

*"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"*

personas mayores en entornos tanto institucionales como comunitarios, basados en las denuncias presentadas por las propias personas mayores, indican que las tasas de maltrato son mucho más altas en las instituciones que en los entornos comunitarios.

Las estimaciones del maltrato a personas mayores y sus subtipos en las instituciones se establecieron partir de todos los estudios en los que figuraban datos proporcionados tanto por los trabajadores de las instituciones como por las propias personas mayores y sus representantes. Se analizaron conjuntamente un total de nueve estudios de seis países basados en las notificaciones de comisión de malos tratos realizadas por trabajadores. Según estas estimaciones, el 64,2% de los trabajadores infligió alguna forma de maltrato en el último año. Las estimaciones de los diferentes subtipos de maltrato a personas mayores notificadas por los propios trabajadores y los residentes mayores evidencian similitudes en la magnitud del problema.

El maltrato de las personas mayores puede conllevar lesiones físicas –desde rasguños y moretones menores a fracturas óseas y lesiones craneales que pueden provocar discapacidades– y secuelas psicológicas graves, a veces de larga duración, en particular depresión y ansiedad. Para las personas mayores las consecuencias del maltrato pueden ser especialmente graves porque sus huesos pueden ser más frágiles y la convalecencia más larga. Incluso lesiones relativamente menores pueden provocar daños graves y permanentes, o la muerte. Un estudio de seguimiento durante 13 años reveló que los ancianos víctimas de maltrato tienen una probabilidad de morir dos veces mayor que aquellos que no refieren maltrato.

A nivel mundial, se prevé que el número de casos de maltrato a personas mayores aumente, ya que muchos países tienen poblaciones que envejecen rápidamente y cuyas necesidades tal vez no se satisfagan plenamente debido a la

*"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

escasez de recursos. Se prevé que para el año 2050 la población mundial de personas con 60 años y más se habrá duplicado con creces, pasando de 900 millones en 2015 a aproximadamente 2 000 millones, y que la gran mayoría de las personas mayores vivirá en países de ingresos bajos y medianos. Si la proporción de personas mayores que son víctimas de maltrato se mantiene constante, el número de víctimas aumentará rápidamente debido al envejecimiento de la población y llegará a 320 millones de aquí a 2050.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.-** Por otra parte, de acuerdo a cifras de la Organización Mundial de la Salud, se estima que más de 1000 millones de personas viven con algún tipo de discapacidad. Esa cifra corresponde aproximadamente al 15% de la población mundial, misma que ha ido aumentando debido en parte al envejecimiento de la población y al aumento de la prevalencia de enfermedades crónicas. Al respecto, el artículo 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación. Sin embargo, la realidad es que pocos países prestan servicios adecuados y de calidad a las personas con discapacidad; por lo que las personas que presentan algún tipo de discapacidad se enfrentan a la discriminación y maltratos que van desde insultos hasta lesiones físicas.

En el caso del delito de las lesiones a las que se enfrentan tanto las personas adultas mayores, como las personas con discapacidades, son un delito contra la salud y atentan contra su integridad corporal, definiéndose como un daño a su cuerpo o a su salud, que puede ir desde una alteración o modificación en la integridad física o anatómica de la víctima, el debilitamiento, la disminución de fuerza, de poder, de la capacidad funcional. La debilidad puede ser permanente, lo cual no significa que toda la vida o a perpetuidad, sino, simplemente, que

---

<sup>1</sup> MALTRATO DE LAS PERSONAS MAYORES., Organización Mundial de la Salud., Maltrato de las personas mayores (who.int).

*"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

permanezca durante un lapso prolongado, o las lesiones que causen debilitación permanente de salud, de un sentido, de un órgano o de un miembro.

Es claro, que quien pretende agredir a otro con ánimo de lesionar prevé con toda evidencia que el resultado de su acción puede ir más allá de su intención, es decir, el delito de lesiones, requiere igualmente un elemento objetivo, a saber, la lesión causada a la víctima, y un elemento subjetivo, consistente en un dolo genérico de lesionar, o, un dolo de menoscabar la integridad corporal o la salud física o mental de la víctima, tanto si ello es directamente querido por el agente como si éste se ha representado la probabilidad de que el resultado lesivo para la víctima se produzca, y lo ha aceptado de algún modo, concurriendo este caso, en dolo eventual, que desde mi perspectiva se encuadra perfectamente cuando dichas lesiones son inferidas a un adulto mayor o a las personas con capacidades diferentes.

Diversos estudios revelan que los principales tipos de maltrato a que son sometidos los adultos mayores, son: a) El Maltrato físico que, tendiente a provocar un daño o lesiones físicas; b) El maltrato psicológico, que van desde acciones normalmente de carácter verbal o actitudes que provocan o pueden provocar daños psicológicos; c) La negligencia, mediante el abandono de las obligaciones en los cuidados de una persona; d) El abuso económico, que se da mediante la utilización ilegal o no autorizada de los recursos económicos o de las propiedades de una persona; e) El abuso sexual, que se da con cualquier contacto físico no deseado en el que una persona es utilizada como medio para obtener estimulación o gratificación sexual.

La mayoría de las agresiones proviene de sus propias familias, y quienes más lo padecen son hombres. Por ello, con la presente reforma se plantea proteger el derecho a la salud de las personas incapaces, las personas con discapacidad y

*"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

a las personas adultas mayores, agravándose la sanción prevista para el delito de lesiones, cuando estas sean cometidas en contra de estos sectores vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 281 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 281.-** Al que en ejercicio de la tutela o estando encargado de la guarda de un menor, **incapaz, persona con discapacidad, o bien, tenga a su cargo a una persona adulta mayor,** por cualquier motivo, lo maltrate, alterando su salud física, mental o emocional, se le impondrá la pena correspondiente a las lesiones que infiera, la que se aumentará hasta cinco años de prisión, con privación de la tutela, o derechos derivados de la situación generadora de la guarda **del menor, incapaz o persona con discapacidad,** y se decretarán **a su favor** las medidas de protección conforme a lo establecido por la legislación en la materia. En todo caso, se dictarán las medidas necesarias e inmediatas para el tratamiento psicoterapéutico del sujeto activo del delito debiendo el Juez y Agente del Ministerio Público,

*"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

proveer lo conducente para que se cumpla con esta medida.

Decretado auto de vinculación a proceso en contra del agresor, se le suspenderá en el ejercicio de la patria potestad, de la tutela o de la guarda del menor, **incapaz, persona con discapacidad o persona adulta mayor.**

En lo aplicable y conducente, se sancionará con las mismas penas al que ejerza la tutela o la guarda de una persona privada de razón o sujeta a estado de interdicción por las lesiones que cause a ésta

#### TRANSITORIOS.

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de Marzo del año 2021.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO  
ROSADO.

